

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ABRIL CUATRO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **GIOVANNI DE JESÚS MARTINEZ RODRIGUEZ**, por conducto de agente oficioso, el señor ANGELA MARIA MARTINEZ GÓMEZ, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **CLINICA CONQUISTADORES S.A.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto es esa Institución donde se encuentra actualmente hospitalizado el accionante, a la espera de la prestación del servicio pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela, instaurada por el señor **GIOVANNI DE JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ**, por conducto de agente oficioso la señora ANGELA MARIA MARTINEZ GÓMEZ, en contra de la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA CONQUISTADORES S.A.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA.**

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto al señor GIOVANNI DE JESÚS MARTINEZ RODRIGUEZ, lo siguiente: a) La EPS accionada: sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado. b) Las accionadas: se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante. c) La CLINICA CONQUISTADORES S.A., remitirá con el informe copia de la historia clínica completa que registra el actor en sus archivos y de la prescripción de la remisión a Oncología Ortopédica Nivel III por la EPS dispuesta por el médico tratante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.** y la **CLINICA CONQUISTADORES S.A.**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación electrónica, en el marco de sus respectivas competencias, emprendan todas y cada una de las actividades administrativas para se haga efectivo el **TRASLADO O LA REMISIÓN** del señor **GIOVANNI DE JESÚS MARTINEZ RODRIGUEZ** a **ONCOLOGIA ORTOPÉDICA NIVEL III**, prescrita por el médico tratante, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 y en la condición de salud del accionante que presenta diagnóstico de **TUMEFACCIÓN MASA O PROMINENCIA LOCALIZADA EN EL MIEMBRO INFERIOR.**

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

REQUERIR a la agente oficiosa del actor para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación acerque a la presente actuación constitucional copia de la prescripción de la remisión a **ONCOLOGÍA ORTOPÉDICA NIVEL III POR LA EPS**, dispuesta por el médico tratante.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas referidas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.